



Resolución No. 07 de mayo 06 de 2021
"por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución"

Ref.: **Proceso de Cobro Administrativo Coactivo No. 036/2018**
Ejecutado: **OSCAR FABIAN AGUDELO DUARTE CC. 1.117.490.723**

El Funcionario Ejecutor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Caquetá, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Resolución No. 5003 del 17 de septiembre de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, la Ley 1066 de 2006 y la Resolución No. 0716 de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020) y:

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 036 del 10 de octubre de 2018, modificado por el auto No. 060 de fecha 27 de noviembre de 2018, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo en contra del señor **OSCAR FABIAN AGUDELO DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.117.490.723**, por la suma de **QUINIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$526.632)**, más los intereses moratorios causados hasta la fecha de pago total de la obligación, liquidados desde el día siguiente en que el demandado estaba obligado a pagar, a la tasa del 12% anual, de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente (Ley 68 de 1923, Art. 9).

Que, por medio de la Resolución No. 018 del 26 de julio de 2019, se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra del señor **OSCAR FABIAN AGUDELO DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.117.490.723**, por la suma de **QUINIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$526.632)**, obligación determinada en la sentencia de fecha 13 de mayo del 2016, a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por valor de la prueba de paternidad ADN, más los intereses de mora causados con corte al día 30 de junio del 2019, por valor de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECICOCHO PESOS M/CTE (\$156.518)** y los que se llegan a causar hasta el pago, liquidados a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera por el sistema de causación diaria, de acuerdo con los artículos 3 y 12 de la ley 1066 del 2006 y el artículo 52, parágrafo 1 de la Resolución 0384 del 11 de febrero del 2008 en concordancia con los artículos 3 y 12 de la Ley 1066 del 29 de julio del 2006 y según lo previsto en el artículo 141 de la ley 1607 de 2012, a partir del 26 de diciembre del 2012 más las costas procesales.

Que, el mandamiento de pago fue notificado de forma personal, el día 16 de agosto de 2019, según folio 102.

Que, vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni de escrito de excepciones, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que, conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Caquetá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del señor **OSCAR FABIAN AGUDELO DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.117.490.723**, en los términos del mandamiento de pago el cual se encuentra notificado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa tasación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al del señor **OSCAR FABIAN AGUDELO DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.117.490.723**, de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 inciso 1 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CHRISTIAN EDUARDO GALLEGO AROCA
Funcionario Ejecutor
ICBF Regional Caquetá

Aprobó: Christian Eduardo Gallego Aroca - Funcionario Ejecutor
Revisó: Christian Eduardo Gallego Aroca - Funcionario Ejecutor
Elaboró: Paola Andrea Wilches Trujillo - Abogada Contratista Grupo Jurídico